

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

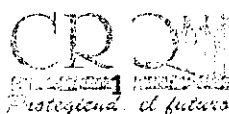
Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

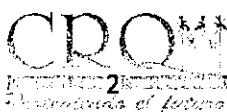
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que el día 25 de mayo del año 2010, el señor **JOSÉ ARSENIO CARDONA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.096.521, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 280-31915 y Ficha Catastral No 00-1-002-139, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 4547-2010**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JOSÉ ARSENIO CARDONA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.096.521, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-31915 expedido el veinticuatro (24) de mayo del año 2010, expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Croquis a mano alzada de cómo llegar al predio **ALTO BONITO** ubicado en el municipio de **CIRCASIA-Q**.
- Cuenta por suministro de agua ubicado en el municipio de **CIRCASIA-Q**. por un valor de \$8.000, proferido por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
- Recibo de caja No. 4110 de fecha 25 de mayo del año 2010 por valor de \$43.900 por concepto de Publicación Boletín Ambiental, recibido por el señor **JOSE ARSENIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.096.521.
- Recibo de caja No. 4109 de fecha 25 de mayo del año 2010 por valor de \$41.20 por concepto de abono visita técnica vertimientos, recibido por el señor **JOSE ARSENIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.096.521.
- Que, de acuerdo al formato emitido el día veinticinco (25) de mayo de 2010, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, manifestó que no se aportaron siguientes documentos: Ensayo de percolación, Diseños y memorias, hacer oficio remitivo.
- Formato de acta de visita técnica No. 8656 realizada el día doce (12) de mayo del año 2010 al predio **ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA-Q**. por el funcionario Bernardo Granada.
- Concepto técnico del día 12 de mayo de 2010.
- Formato de acta de visita técnica No. 18774 realizada el día diecisiete (17) de agosto del año 2012 al predio **ALTO BONITO # 2** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA-Q**. por Juan Carlos Laiseca.

Mediante oficio con radicado 06714 con fecha del 28 de agosto de 2012, el señor José



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ARSENIO Cardona López, identificado con cédula de ciudadanía número 17.096.521, allegó la siguiente documentación:

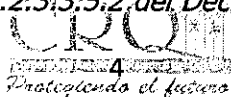
- Certificado de tradición del predio ALTO BONITO, proferido el día 21 de agosto de 2012 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto sobre uso del suelo No. 101, expedido por la Alcaldía del Municipio de Circasia, para el predio denominado "ALTO BONITO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31915.
- Ensayo de percolación del predio ALTO BONITO.
- Diseño y memoria de la disposición final (pozo de absorción).
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniería civil ELIANA ESTRELLA CARDONA CORREDOR.
- Copia de la cartilla – ROTOPLAST.
- Fotografías de la prueba de percolación del predio ALTO BONITO.
- Características y detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio ALTO BONITO, ubicado en la vereda BARCELONA BAJA del municipio CIRCASIA.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020), por VANESA TORRES VALENCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del nueve (09) de octubre del 2020, mediante el radicado No. 00012493, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JOSÉ ARSENIO CARDONA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.096.521**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4547-10**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4547 de 2010, para el predio ALTO BONITO II, localizado en la vereda BARCELONA BAJA de municipio de CIRCASIA (Q), Matrícula Inmobiliaria N° 280-31915, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferencias de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboró.**
2. Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 70 cm, con copia digital en formatos Auto CAD y PDF-3GP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, Dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboró.**
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema ay diseños de ingeniería conceptual y básica; **(incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico)**. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.**
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. B muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para e Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el requisito no se evidenció en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.**
5. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(Anexo Tarifa de servicio de evaluación trámite de permisos de vertimientos, con el fin de realizar el respectivo pago).**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de doscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos m/cte (\$273.815).

Que, mediante de lista de chequeo realizada el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, por el Ingeniero Daniel Jaramillo y la Judicante Teresa Betancourt, se pudo evidenciar que con el requerimiento con radicado 00012493 con fecha del nueve (09) de octubre de 2020, no fue cumplido por el usuario.

Que el día siete (07) de enero de 2021 el señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ, allega correo electrónico bajo radicado No. 187-22, mediante el cual solicita claridad en el plazo para allegar documentación faltante.

El día diecinueve (19) de enero de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta al derecho de petición con radicado No. 187-22 del 07 de enero de 2021, oficio con radicado No. 0074.

Que el día veintiséis (26) de enero de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profiere Resolución No. 000185 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", notificada de manera personal el día 08 de febrero de 2021 al señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ.

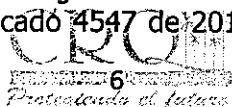
El día cinco (05) de marzo de 2021, el señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ allega por medio de correo electrónico con radicado No. 2646-21, pago por servicio de evaluación de permiso de vertimiento.

Que dentro del expediente se puede evidenciar que reposa la siguiente documentación:

- Factura electrónica SO-72 y Recibo de consignación No. 315 por servicio de evaluación de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de doscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos m/cte (\$273.815).

Que el día quince (15) de febrero de 2021, el señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ, por medio de correo electrónico bajo radicado No. 1817-21, interpone recurso a declaración de desistimiento emitida por la CRQ el 26 de enero de 2021, con lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la respuesta al derecho de petición con radicado No. 12803 del 21 diciembre de 2020, bajo radicado 2015 del 06 de enero de 2021, proferida por la CRQ.
- Copia de la respuesta al derecho de petición de solicitud de prorroga con radicado No. 000187-21, proferida por la CRQ, el día 19 de enero de 2021 bajo radicado No. 00744.
- Oficio con fecha del día 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ, allega documentación complementaria al trámite de permiso de vertimientos radicado 4547 de 2010. Para lo cual adjunta: copia de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

cédula de ciudadanía del señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ, copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA ESTELLA CARDONA CORREDOR, copia de la matrícula profesional del ingeniero civil ELIANA ESTELLA CARDONA CORREDOR, copia del acta de grado de la ingeniera ELIANA ESTELLA CARDONA CORREDOR y un sobre con 1 plano y 1 CD y oficio del 15 de diciembre de 2021 con asunto de recurso de reposición a declaración de desistimiento tácito emitida por la CRQ.

El día 29 de marzo de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profiere Resolución No. 000500 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000185 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2020)", en la cual devuelve el expediente a la etapa procesal de solicitud de complemento de documentación del trámite, resolución notificada mediante correo electrónico el día 05 de abril de 2021.

Que a través de oficio del primero (01) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 00019072, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **JOSÉ ARSENIO CARDONA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.096.521**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4547-10**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4547 de 2010, para el predio ALTO BONITO II, localizado en la vereda BARCELONA BAJA de municipio de CIRCASIA (Q), Matrícula Inmobiliaria N° 280-31915, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferencias de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que, dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboró.

2. Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 70 cm, con copia digital en formatos Auto CAD y PDF-3GP). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

*cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, Dentro de la documentación aportada, el documento no se encuentra debidamente firmado por el profesional que lo elaboró.***

3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema ay diseños de ingeniería conceptual y básica; (incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.**

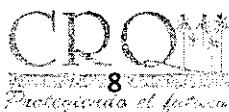
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. B muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para e Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el requisito no se evidenció en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

5. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Anexo Tarifa de servicio de evaluación trámite de permisos de vertimientos, con el fin de realizar el respectivo pago).

(...)"

Que el día 31 de enero de 2022, el señor JOSE ARSENIO CARDONA LOPEZ, mediante oficio con radicado No. 943-22, allega la siguiente documentación:

- Documento del sistema de tratamiento tipo de vivienda rural disperso, elaborado por la ingeniera civil ELIANA CARDONA CORREDOR.
- Prueba de percolación del sistema de tratamiento tipo de vivienda rural disperso, elaborado por la ingeniera civil ELIANA CARDONA CORREDOR.
- Diseño del pozo de absorción de vivienda rural disperso, elaborado por la ingeniera civil ELIANA CARDONA CORREDOR.
- Verificación del tanque séptico rotoplast del sistema de tratamiento tipo de vivienda rural disperso, elaborado por la ingeniera civil ELIANA CARDONA CORREDOR.
- Registro fotográfico avance trabajos, elaborado por la ingeniera civil ELIANA CARDONA CORREDOR.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Levantamiento topográfico del sistema de tratamiento tipo de vivienda rural disperso del predio FINCA ALTO BONITO.
- Caracterización presuntiva del vertimiento para el predio denominado FINCA ALTO BONITO.
- Factura electrónica SO-72 y Recibo de consignación No. 315 por servicio de evaluación de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de doscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos m/cte (\$273.815).

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y en cuanto a la nueva revisión técnica realizada el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por señor **JOSÉ ARSENIO CARDONA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.096.521, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 280-31915 y Ficha Catastral No 00-1-002-139, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 122 -10 - 03- 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

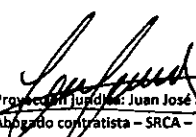
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ARSENIO CARDONA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.096.521, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) ALTO BONITO** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proveedor Jurídico: Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA - CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ

EXPEDIENTE 4547-2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY	DE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

